



**Alcaldía de Medellín**  
**Creando con vos**

Medellín, 02 de Diciembre de 2019

Rdo. 201930426644

Señora: ELKIN DE JESUS ATEHORTUA RUA  
Establecimiento: RANCHO Y LICORES BURGÉS  
Dirección: calle 48A Nro. 74-18  
Correo: daniela1005@gmail.com  
Medellín

**Asunto:** Notificación por Aviso.

Respetado señor (a):

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y realizada la citación previa para la notificación personal mediante radicado 201930412799 enviada el día 22 de noviembre de 2019, y ante la no presentación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío, por medio del presente oficio se le pone en conocimiento el siguiente acto administrativo expedido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Municipio de Medellín con Radicado 201930411544 del 22 de noviembre de 2019.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante quien profiere dicho acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino (art. 69 de la ley 1437 de 2011).

Atentamente,

*Carlos Mario Arenas*

CARLOS MARIO ARENAS GARCIA  
Programa Medellín "Convive la Noche"  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Alcaldía de Medellín



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
📠 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**  
**cuenta con vos**



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
☎ Comutador: 385 5555 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín



\* 2 0 1 9 3 0 4 1 1 5 4 4 \*

Medellín, 22/11/2019

Señor  
ELKIN DE JESUS ATEHORTUA RUA  
Carrera 48ª 74 – 18  
Daniela1005@gmail.com  
3145072857 - 3116629311  
Medellín.

Asunto: Respuesta Radicado 201910398560 del 05 de noviembre de 2019.

En atención a su solicitud con radicado 201910398560, recibida en la Alcaldía de Medellín, se le informa lo siguiente:

De la manera más respetuosa la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia se dirige hacia usted con el objetivo de informarle lo siguiente:

El Alcalde de la ciudad de Medellín como primera autoridad del Municipio y dándole cumplimiento al mandato constitucional y legal, en donde se le confiere la competencia por medio de la cual, debe reglamentar los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público de la ciudad, expidió el decreto 889 de 2014, en donde con plena claridad se puede visualizar en su artículo primero los respetivos horarios para el funcionamiento de estos. Para el caso en concreto vemos que el establecimiento de comercio RANCHO Y LICORES BURGÉS se encuentra ubicado en una zona de alta mixtura, y tiene dentro de su actividad de comercio, según su certificado de registro mercantil, el expendio de bebidas alcohólicas.

Según lo anterior le es aplicable el literal B) del mencionado decreto, es cual expresa "Artículo primero: Los establecimientos de comercio abiertos al público



Yh5eSZD8XenopXUcqTXn9g==



43689470

SGS

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 53075  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Conmutador: 395 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

podrán funcionar en los siguientes horarios, siempre que se encuentren en zonas aptas de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial vigente.

B) Con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como graneros o tiendas, salsamentarias, distribuidoras de bebidas alcohólicas o estanquillos, cigarrerías y charcuterías, podrán expender bebidas alcohólicas de diez de la mañana (10:00 am) a doce de la noche (12:00 pm) y su funcionamiento será a partir de las cinco de la mañana (5:00 am).

Para los establecimientos de comercio de la presente tipología que se certifiquen dentro del programa "Convive la Noche", el horario de funcionamiento será hasta las dos de la mañana (2:00 a.m.) del día siguiente, siempre y cuando no reproduzcan música, ni ocupen el espacio público.

Es necesario recordar al peticionario que el programa de la Alcaldía de Medellín "Convive la Noche", tiene como fundamento legal el decreto 890 de 2014, en donde claramente se establece que este tiene un objetivo cultural y pedagógico de promoción de la convivencia y autorregulación, para que los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público lleven a cabo buenas practicas, que cumplan con los requisitos de ley y los exigidos en el presente decreto, el programa trae consigo unos incentivos los cuales están plenamente establecidos en el artículo segundo del decreto 890 de 2014 modificado parcialmente por el decreto 1651 de 2014, pero a su vez solicita se cumpla la ley, y los deberes del programa, específicamente para el caso que nos compete es necesario resaltar la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) en su artículo 92 numeral 10.

La ley antes mencionada es uno de los pilares fundamentales por lo cual se otorga o se retira el incentivo del horario que trae consigo pertenecer al programa, el cual se evidencia no fue cumplido por parte del establecimiento de comercio RANCHO Y LICORES BURGÉS, prueba de ello el oficio suministrado por el Capitán Jhon Alexander Pineda Ibáñez responsable de comportamientos contrarios a la convivencia de la estación de policía Aranjuez, en donde informa a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia que el establecimiento de comercio que nos ocupa, fue objeto de una medida correctiva, al cual se le impuso suspensión temporal de la actividad, debido a que el establecimiento no cumplió



YhSoSZD8XenopXUoqTXn8g==



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

con el artículo 92 numeral 10 de la ley 1801 de 2016, comportamiento que consistió en propiciar la ocupación indebida del espacio público.

La Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia le manifiesta al peticionario que existen deberes, a los cuales se obligan los establecimientos de comercio que de forma voluntaria ingresan al programa Medellín Convive la Noche, los cuales

están estipulados en el decreto 890 de 2014 modificado parcialmente por el decreto 1651 de 2014, sumado a esto si se ingresa a un programa de auto regulación de forma voluntaria, lo mínimo que se debe cumplir para permanecer a este es la ley, y para el caso que nos ocupa tenemos la ley 1801 de 2016, la cual entró en vigencia a partir del 30 de enero de 2017, la cual en el artículo 87 y 92 numeral 10 de forma clara expresa que debe cumplir la persona propietaria de un establecimiento de comercio para realizar una actividad económica, si el establecimiento de comercio RANCHO Y LICORES BURGÉS, infringió esta norma, no se encuentra realizando buenas prácticas comerciales, por lo tanto la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, está facultada para retirar el incentivo como lo expresa el artículo 10 del decreto 890 de 2014.

El artículo 333 de la Constitución Política, consagra el derecho a la libertad de empresa, este encuentra marcados límites en el bien común, la libre competencia económica, también implica obligaciones, en virtud de su función social, este derecho se puede ver limitado en virtud del interés general, por ejemplo, siendo entonces, deber de cualquier persona que pretenda ejercer una actividad económica cumplir con las limitaciones y restricciones que el ordenamiento jurídico le imponga.

La actividad económica que ejercen los establecimientos de comercio, no es absoluta, e implica obligaciones, y encuentra marcados límites en el respeto por la seguridad, salubridad y tranquilidad pública, así como el mantenimiento del orden público a cargo de las autoridades, quienes deben garantizar el cumplimiento de la ley, en caso de que los comerciantes no estén dispuestos a acatar tales directrices y deberes, no podrán válidamente ejercer su actividad económica y se verán abocados a medidas correctivas, o a limitaciones en el ejercicio de su rol lucrativo.



Yh5oSZD8XenopXUcqTXn9g==



43689470

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador 335 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

Para el mantenimiento del orden público, garantizar la vigencia de un orden justo y la prevalencia del interés general, la administración está dotada de facultades y competencias para imponer de manera coercitiva la observancia de ciertos comportamientos necesarios para garantizar la vida en comunidad, so pena de imponer medidas por el desobedecimiento de tales mandatos, dentro de las que encajan la ampliación o disminución de horarios de funcionamiento de los

establecimientos de comercio que expenden bebidas alcohólicas, cuando no estén dispuestos a cumplir las normas, pues se trata del acatamiento de obligaciones mínimas, racionales y necesarias para predicar condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad pública, por argumentos como este el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, avaló en sentencia de primera instancia, que la administración estableciera conductas que deban ser acatadas por los comerciantes de la noche para poder acceder al beneficio de extensión de horario.

Este mismo juzgado reitera, que el ejercicio de cualquier actividad comercial implica el cumplimiento de obligaciones por parte del interesado, sin que sea aceptable considerar que la extensión horaria es un derecho puro y simple del comerciante, que no esté supeditado a la observancia de unas cargas y responsabilidades mínimas, para garantizar el orden público y la convivencia social.

Confirmando la tesis anterior, el decreto 890 de 2014, modificado parcialmente por el decreto 1651 de 2014, fue demandando ante la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual en fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín, reitera la fuerza del principio de legalidad del acto, por lo tanto el decreto 890 de 2014, modificado parcialmente por el decreto 1651 de 2014 establece claramente que la decisión del retiro del incentivo está en cabeza de la Subsecretaria de Gobierno Local Y convivencia, y así como es un requisito para disfrutar de los incentivos del programa Medellín Convive La Noche, cumplir lo señalado en la ley 1801 de 2016 y no ser sujeto a

Una medida correctiva en los últimos 12 meses anteriores a la petición, lo es siempre desarrollar la actividad económica cumpliendo a cabalidad con el artículo 87 y 92 numeral 10 de la citada norma y con los deberes del programa.



Yh5oSZD8XenopXUcqTXn9g==



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

La Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia manifiesta de forma respetuosa que estamos en presencia de una regulación especial, lo que se hace a través del decreto 890 de 2014 modificado parcialmente por el decreto 1651 de 2014, es tomar medidas encaminadas a conservar el orden público de la ciudad, regular las actividades con venta y consumo de licor tiene alta injerencia en ello, este tipo de incentivos no nacen del mero capricho de la administración.

La Subsecretaría de Gobierno Local Y Convivencia manifiesta al peticionario que en su escrito de reposición reconoce la imposición de la medida correctiva por parte de la autoridad de policía, ante esta autoridad se debieron ejercer los recursos de ley para demostrar el cumplimiento de la norma, no hacerlo implica que la medida está en firme y ejecutoriada y goza presunción de legalidad.

En atención a lo expresado en los párrafos anteriores la decisión adoptada en el acto administrativo 201930308068 se decide mantener y el horario del establecimiento RANCHO Y LICORES BURGÉS será el expresado en el decreto 889 de 2014, sin beneficio de extensión de horario, no se accede entonces a ninguna de las peticiones realizadas en el recurso de reposición.

De acuerdo a la Ley 1755 de 2015 en el Capítulo I, Artículo 19, *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”*.

Cordialmente,

LINA MARCELA CALLE ZULETA  
SUBSECRETARIA DE DESPACHO  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

**Notificación Personal**

Nombre: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



YH5eSZD6XenopXUcqTXn9g==



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52 - 185, Código Postal 50015  
☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
☎ Conmutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

